

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO**

DECRETO EJECUTIVO No. 9
De 20 de Mayo de 2026



Que ordena el cierre de las oficinas públicas nacionales y municipales en todo el territorio nacional, el jueves 2 de abril de 2026, a partir de las 12:00 del mediodía, con motivo de la celebración de la Semana Santa y se dictan otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Constitución Política, es libre la profesión de todas las religiones, así como el ejercicio de todos los cultos, sin otra limitación que el respeto a la moral cristiana y al orden público;

Que, la conmemoración anual de la Semana Santa; constituye una de las celebraciones más importantes del cristianismo, el cual es practicado por la mayoría de la población panameña;

Que, por ello, la Semana Santa conlleva la realización de actividades y manifestaciones de fe dentro de las diversas confesiones cristianas que inicia el domingo de ramos y finaliza el domingo de resurrección;

Que con el objeto de que los servidores públicos tengan la oportunidad de participar de manera activa en estas actividades de conmemoración propias de la Semana Santa,

DECRETA:

Artículo 1. Se ordena el cierre de las oficinas públicas nacionales y municipales, en todo el territorio nacional el jueves 2 de abril de 2026, a partir de las 12:00 del mediodía, con motivo de la celebración de la Semana Santa.

Artículo 2. Se exceptúa de lo dispuesto en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo a las oficinas públicas que por razón de la naturaleza del servicio que prestan deban permanecer funcionando, tales como: el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (I.D.A.A.N.), las instituciones de salud, como hospitales, clínicas, policlínicas, centros de salud y unidades de salud, tanto de la Caja de Seguro Social como del Ministerio de Salud; los servicios postales, el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, el Sistema Nacional de Protección Civil, la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, el Metro de Panamá, S.A., Transporte Masivo de Panamá, S.A., el Servicio Nacional de Migración, la Fuerza Pública, la Autoridad Aeronáutica Civil, Tocumen, S.A., la Autoridad Nacional de Aduanas, la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario, Cuarentena Agropecuaria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., la Empresa de Generación Eléctrica, S.A., la Agencia Panameña de Alimentos y las entidades auxiliares al comercio internacional que presten servicio en recintos portuarios y aeroportuarios.

Aquellas dependencias que por la naturaleza de sus servicios deban laborar de manera ininterrumpida se podrán acoger a los esquemas, procedimientos o normativas legales de trabajo que tengan dispuesto para tales fines.

Artículo 3. Las instituciones bancarias se regirán por lo establecido en la Resolución S.B.P. N° 124-2006 de 4 de diciembre de 2006.

Artículo 4. Excluir de la aplicación de este Decreto Ejecutivo, a la Autoridad del Canal de Panamá conforme lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 19 de 11 de junio de 1997.

Artículo 5. Durante el jueves 2 abril de 2026, se suspenden los términos en los procedimientos administrativos, según lo establecido en el Título V de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Artículo 6. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 795 del Código Administrativo y la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Veinte* (20) días del mes de *Marzo* de dos mil veintiséis (2026).


JOSE RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República




DINOSKA MONTALVO
Ministra de Gobierno